



AUTO INTERLOCUTORIO No. 814

Popayán, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ENRIQUE LOPEZ VELASQUEZ
DDO: CLINICA DE SALUD MENTAL REAL BETTEL IPS
RAD: 1900131050022021-00210-00

El señor CARLOS ENRIQUE LOPEZ VELASQUEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.319.135, actuando por intermedio de profesional del derecho, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la CLÍNICA DE SALUD MENTAL REAL BETTEL IPS representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado del demandante, al Doctor JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ JURADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1061777620 de Popayán-Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 341.567 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor CARLOS ENRIQUE LOPEZ VELASQUEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.319.135, en contra la CLÍNICA DE SALUD MENTAL REAL BETTEL IPS representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además dar aplicación al Artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a la otra parte.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **169** , FIJADO HOY, **25** DE OCTUBRE DE **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb